

AVISO No 33

27 de Enero 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LEIDY ELIANA GUERRERO PINEDA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0152 del 20 de Enero de 2022

Persona a notificar: **LEIDY ELIANA GUERRERO PINEDA**

Dirección de notificación usuario **CIUDADELA SORRENTO CL 5N 20 00 BL 7 AP 302**

Funcionario que expidió el acto: **MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 27 de Enero de 2022

Señor (a):

LEIDY ELIANA GUERRERO PINEDA

Correo: leguerreropineda@gmail.com

Dirección: **CIUDADELA SORRENTO CL 5N 20 00 BL 7 AP 302**

Matrícula **No.49354**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 33 RES- PQRDS 0152 del 20 de Enero de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 32** RES- PQRDS 0152 del 20 de Enero de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 49354”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0152
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 49354

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **LEIDY GUERRERO PINEDA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, informa que el predio ubicado en **CIUDADELA SORRENTO CL 5N 20 00 BL 7 AP 302** identificado con **Matrícula 49354** informa que para el pedido de facturación de 01-12-2021 al 30-12-2021 la factura llego por valor de \$ 107.067 , la vivienda estaba sola desde el 23 de diciembre de 2021 hasta el 05 de enero de 2022 y no es posible que llegue de este valor cuando en los meses donde estuvimos en casa todo el mes llega mucho más económico , en la casa no hay fugas de agua y no entiendo el motivo del cobro tan excesivo.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CIUDADELA SORRENTO CL 5N 20 00 BL 7 AP 302** identificado con **Matrícula 49354**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que el día 17 de enero de 2022, se realizó visita de verificación del predio ubicado en **CIUDADELA SORRENTO CL 5N 20 00 BL 7 AP 302** identificado con **Matrícula 49354**, encontrando lo siguiente:

“LEC 2198. SERIE 21279. 2 PERSONAS. MEDIDOR E INSTALACIONES INTERNAS NORMALES”

4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 49354**, se observa que se factura bajo la observación de lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4776	2196	2180	16	-1	NORMAL	5/01/2022
4757	2180	2179	1	-1	NORMAL	7/12/2021
4738	2179	2172	7	-1	NORMAL	5/11/2021
4719	2172	2165	7	-1	NORMAL	6/10/2021
4700	2165	2157	8	-1	NORMAL	7/09/2021



5. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 49354.**
6. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
7. Que, de la última lectura certera reportada en el registro de mediciones 2179 a la lectura 2196 tomada el 01 de enero de 2022 por el funcionario, hay una diferencia de 17m³ que corresponde a lo realmente consumido en los periodos de facturación comprendidos entre noviembre y diciembre de 2021 teniendo en cuenta que el consumo promedio es de 7 a 8 m³ y en diciembre de 2021 se le facturaron 1 m³ dado lo anterior para el mes de enero de 2022 se le facturo 16 m³ por lo cual el predio cuenta con una desacumulación de consumo. **Matrícula 49354.**
8. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a la cuenta de acueducto y alcantarillado **No. 57183767** correspondiente al mes de enero 2022, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 49354.**
9. Que se recomienda al usuario, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula No. 49354.**
10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria **LEIDY ELIANA GUERRERO PINEDA**, en el sentido de reliquidar la cuenta **No. 57183767**, correspondiente al mes de enero de 2022 en la cual se

facturaron 16 m3 por concepto de consumos ya que entre las lecturas 2179 a la lectura 2196 tomada el 01 de enero de 2022 por el funcionario, hay una diferencia de 17m3, que corresponde a lo realmente consumido en los periodos de facturación comprendidos entre noviembre y diciembre de 2021 y solo se le facturaron 1 m3, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 49354.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **LEIDY GUERRERO PINEDA**, que los 16 m3 de diferencia facturados en la cuenta de enero de 2022 corresponde a lo consumido en noviembre y diciembre de 2021, ya que como puede notarse el mes de diciembre de 2021 solo se cobraron 1m3, igualmente tampoco se observa ningún reporte por el usuario manifestando el cobro tan mínimo que se realizó en ese mes en comparación a su cobro promedio, Matrícula **No. 49354.**

ARTICULO TERCERO: Recomendar a la peticionaria, señora **LEIDY GUERRERO PINEDA**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 49354.**

ARTICULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **LEIDY GUERRERO PINEDA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinte (20) días del mes de enero de Dos Mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GÓMEZ SAMACÁ

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

